



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., Quince (15) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: 2015-00291

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, respecto de la aprobación del remate, se requiere con ahínco al adjudicatario del inmueble rematado, con el fin que se sirva allegar todos y cada uno de los recibos de forma física, en atención a que, los allegados de forma digital, no son legibles, lo anterior, en aras de no vulnerar el derecho al debido proceso de las partes.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **42** hoy **16 de noviembre de 2023** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Quince (15) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. **2016-00439**

En atención a la solicitud de la parte actora de continuar con el trámite procesal, teniendo en cuenta el incumplimiento del acuerdo logrado por las partes de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo 1° del artículo 38 y demás disposiciones normativas aplicables del Código General del Proceso, en concordancia con lo contemplado en el numeral 8° del artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana que prevé “*Colaborar con las autoridades judiciales para la debida prestación del servicio de justicia*”, para la práctica de la referida diligencia, este juzgado **DECRETA**:

1. **SE COMISIONA** con amplias facultades al señor **ALCALDE LOCAL DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR**, como primera autoridad de policía la localidad de Ciudad Bolívar, responsable de la preservación del orden público y de adoptar las medidas indispensables para el cumplimiento de la memorada orden judicial, resultando indispensable dentro de su competencia y disponibilidad garantizar el acompañamiento de los uniformados de la Policía Nacional y demás entidades que requiera, en aras de preservar la seguridad de los todos intervinientes, para la diligencia de entrega del bien inmueble Lote 6, Manzana G, lote de terreno sin mejoras, ni servicios; de la parcelación San Martín, con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S – 40127922 y alinderado como consta en escritura pública número 425, expedida en la Notaría 68 del Círculo de Bogotá, otorgada el 4 de febrero de 2012, haciéndole saber que cuenta con los poderes que consagra el artículo 40 del Código General del Proceso, en los términos anteriormente enunciados, dicha entrega deberá realizarse al señor **RAMÓN HORARIO REYES RINCÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.842.628 de Cubarral, quien deberá suministrar todos los elementos necesarios para la reivindicación del lote, brindando la maquinaria necesaria para la respectiva demolición, además de contar con volquetas para recoger los escombros originados por la misma, y contratar el personal requerido, de igual forma, se indica

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

que, el demandante deberá ser el sufragante de todos esos gastos. Por
secretaria, líbrese **DESPACHO COMISORIO** con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

J JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **42** hoy **16 de noviembre de 2023** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, Quince (15) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: 2016 – 00663

En atención a la solicitud de la parte actora, este juzgado **DECRETA:**

- 1. SE COMISIONA** al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**, para que practique la diligencia de secuestro del vehículo de placas WCN – 538, con amplias facultades legales, inclusive la de designar secuestre y fijarle honorarios conforme a la tarifa respectiva.

Líbrese Despacho Comisorio con los insertos respectivos.

- 2.** Por secretaría córrase traslado de la actualización de liquidación del crédito aportada por el demandante.

NOTIFÍQUESE


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **42** hoy **16 de noviembre de 2023** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Quince (15) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2017 – 00226

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia con oficio proveniente de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA - SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CHIA**, en el que da cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 13 de septiembre de 2023.

En ese orden de ideas, **SE PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes el oficio que antecede, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **042** hoy **16 de Noviembre de 2023** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Quince (15) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2017 – 00568

Según lo manifestado por la parte actora en el memorial visible a folio 114, **SE REQUIERE POR ÚLTIMA VEZ** a la **OFICINA DE REGISTRO EN INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA SUR**, para que proceda de *ipso facto*, a dar cumplimiento al auto de fecha 06 de abril de 2022, comunicado mediante oficio 22 – 00113, en el entendido que, la razones por las cuales han emitido nota devolutiva sobre el embargo decretado al bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliario **No. 50S – 40142070**, se encuentran infundadas, toda vez que, de conformidad con el artículo 598 del Código General del Proceso numeral segundo, las medidas cautelares decretadas en procesos de familia no impedirán perfeccionar las que se decreten sobre los mismos bienes en trámite de ejecución.

De igual manera, se deja la salvedad que, de no cumplir con lo requerido, se aplicará lo dispuesto en el artículo 593 parágrafo 2° del Código General del Proceso.

Ofíciase por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **042** hoy **16 de Noviembre de 2023** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Quince (15) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA DEMANDA ACUMULADA: No. 2018 – 00174

Teniendo en cuenta el auto de fecha 06 de abril de 2022 y como quiera que la curadora designada la **DOCTORA MARTHA LUCIA RAMIREZ CORONADO**, de los **ACREEDORES INDETERMINADOS**, no compareció y no allegó excusa, este Despacho Dispone:

PRIMERO: Reemplazar la anterior curadora ad litem y se designa de la lista de auxiliares de la justicia al siguiente:

1. LIDIA YANIRA CABALLERO

Se fija como honorarios la suma estipulada en auto de 12 de julio de 2023.

Por secretaría, comuníquesele la designación por el medio más expedito para los fines legales pertinentes y háganse las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **042** hoy **16 de Noviembre de 2023** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Quince (15) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2018 – 0642

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C G.P., el Juzgado **DISPONE:**

- PRIMERO:** Según lo manifestado por la parte actora, **SE REQUIERE POR PRIMERA VEZ, a E.P.S. CAJA DE COMPENSACION COMPENSAR**, con el fin que se sirva indicar quién es el pagador encargado de realizar los aportes de seguridad social de la aquí demandada, esto de conformidad con el artículo 43 numeral 4 del Código General del Proceso.
- SEGUNDO:** Una vez verificado el sistema – Banco Agrario, se evidencia que a favor de la parte demandante no obran títulos pendientes por entregar, por consiguiente, se **DENIEGA** la solicitud por improcedente.
- TERCERO:** Con respecto de la petición número 3 del memorial que antecede, es de imperiosa necesidad de que la parte demandante verifique las solicitudes elevadas y las respuestas a cada una de ellas que se han emitido dentro del plenario, para así no llevar a un engorroso deterioro de la administración de justicia y de tiempo, ya que es deber del apoderado judicial de la parte demandante estar al tanto del proceso y de las medidas cautelares solicitadas y decretadas dentro del mismo. Art. 78 del C. G. del P.
- CUARTO:** De conformidad con el numeral 4 del artículo 43 del CGP, se ordena oficiar a **TRANSUNIÓN COLOMBIA (antes CIFIN)** y **EXPERIAN (DATACRÉDITO)**, para que informe el nombre de las entidades bancarias donde la parte demandada registra o tiene cuentas

corrientes o de ahorros a nivel nacional, indicando el respectivo número de la cuenta o producto financiero.

Se le informa al apoderado judicial de la parte demandante que el proceso se encuentra en físico y podrá acercarse a las instalaciones del Juzgado de lunes a viernes de 8: 00 a.m. – 01:00 p.m., y de 02:00 p.m., a 05:00 p.m., con la finalidad de estar pendiente del mismo.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **042** hoy **16 de Noviembre de 2023** a
las 8:00 A.M.

CLRV

Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Quince (15) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2018 – 00794

Procede el Juzgado a pronunciarse frente al **Desistimiento tácito** con fundamento en el núm. 2 del Artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 “Código General del Proceso” el cual reza que el desistimiento tácito se aplicara en los siguientes eventos:

“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

b). Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que el demandante no puso en funcionamiento el aparato jurisdiccional en el término de dos (2) años, contados a partir del 29 de octubre de 2021, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **SANDRA LILIANA CETINA** contra **LYDA MERCEDES BOHORQUEZ BARON**, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Adviértase a la parte actora que debe dar cumplimiento al núm. 2, literal f) del artículo 317 del C.G.P., la cual enuncia que la acción no podrá ser instaurada nuevamente transcurridos seis (6) meses a partir de la ejecutoria del presente proveído.

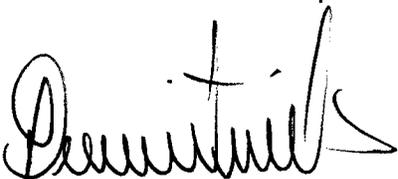
TERCERO: **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares a que diera lugar.

CUARTO: **DESGLOSAR** los documentos base de la acción a favor de la parte actora, dejando las constancias del caso como lo ordena el art. 116 del C.G.P.

QUINTO: No se condena en costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **042** hoy **16 de Noviembre de 2023** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, Quince (15) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No.2018-00869

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: De conformidad con el numeral 4 del artículo 43 del CGP, se ordena oficiar a **TRANSUNIÓN COLOMBIA (antes CIFIN)**, para que informe el nombre de las entidades bancarias donde la parte demandada registra o tiene cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional, indicando el respectivo número de la cuenta o producto financiero.

Oficiese por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **42** hoy **16 de noviembre de 2023** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Quince (15) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2018 – 1006

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, o de crédito, o cualquier otro título que estén a nombre de **ANGELICA MARIA CARDONA QUINTERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 2.822.542 y **WALTER MARTIN FARFAN LOAIZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.960.691.

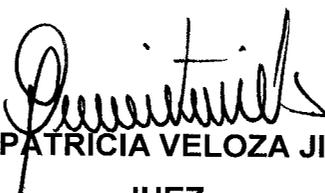
Librense oficios con destino a los bancos relacionados en el expediente digital comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º

Limítese la medida a la suma de \$7'000.000.

De conformidad con el artículo 599 inciso 3 del CGP, se limitan las medidas a las decretadas con anterioridad.

SEGUNDO: Con respecto de los títulos judiciales que reposan en el presente asunto, por Secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 18 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Quince (15) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2018 – 1008

Atendiendo a lo manifestado por el apoderado judicial del extremo demandante en el presente asunto, en cuanto a que se extinguió la obligación por pago total y al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, se le hace saber al memorialista que es de imperiosa necesidad que este facultada para **recibir** conforme lo indica la norma referida, para dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y de todos los prolegómenos a que haya lugar.

Así mismo, deberá esclarecer si su pretensión dar por terminado el presente proceso se encamina frente a la factura 109604; ya que indica en el memorial que antecede que desea dar por terminado el proceso respecto de un pagaré y actualmente no reposa ningún título valor – pagaré, dentro del plenario.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **042** hoy **16 de Noviembre de 2023** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Quince (15) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2018 – 1102

Teniendo en cuenta la liquidación de costas practicada por secretaría visible a folio 185 de la presente encuadernación, se encuentra ajustada a Derecho, el Despacho de conformidad con lo estipulado en el art. 366 del Código General del Proceso numeral 5, le imparte su **APROBACIÓN**.

De igual forma, se requiere a la parte actora se sirva allegar liquidación de crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **042** hoy **16 de Noviembre de 2023** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Quince (15) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2018 – 01108

Teniendo en cuenta que, se cumplen los presupuestos del artículo 448 del Código General del Proceso, se procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate de manera virtual, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632 y los artículos 2 y 7 de la ley 2213 de 2022, y notificado el acreedor prendario (Bancolombia S.A.) sin que oportunamente como lo evidencia el plenario, hubiere esgrimido contestación en el asunto, por lo que se decide:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que la parte ejecutada no presentó observaciones al avalúo presentado por la parte actora, y en vista que no se incurre en ninguna de las prohibiciones o limitantes que enuncia el artículo 448 inciso 2., se procede a señalar fecha para la práctica de la diligencia de remate del vehículo de placas: EBV – 446, clase: CAMIONETA, marca: CHANGAN, modelo: 2018, color: NEGRO, carrocería: WAGON, motor: JL473QFH3CK540444, chasis: LS5A3DBE2JD901602, cilindraje: 1480, la cual será para el día **31** de **ENERO** del año **2024** a las **10:00 a.m.**

Será postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo dado al bien, previa consignación del **40%**.

Se **advierte** a la **parte interesada** que deberá elaborar y publicar el aviso de remate en la forma indicada en el artículo del 450 C.G.P. e **incluyendo la información que aquí se establece sobre el trámite de la audiencia.**

El aviso se publicará por una sola vez en los diarios El Tiempo, El Espectador o el Nuevo Siglo (periódicos de amplia circulación) mediante su inclusión en un listado el día domingo y con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en la que se deberán indicar los requisitos contenidos en el artículo 450 del Código General del Proceso.

Requerir a la parte interesada a efectos de que allegue la publicación del aviso de remate y un certificado de tradición expedido dentro de los TREINTA (30) DÍAS anteriores a la fecha prevista para el remate y que deberán allegarse mínimo tres 03 días antes de la fecha señalada de la siguiente manera.

SEGUNDO: INSTRUCCIONES DE LA SUBASTA VIRTUAL.

2-1. Previo a la fecha y hora señaladas, la publicación deberá remitirse de manera legible en formato PDF y enviarse al correo institucional rematesj02pqccmcbtbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en la misma deberá observarse claramente la fecha en que se realizó.

2.2 En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera virtual a través del link que estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co en el micrositio del Despacho – Remates 2023. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.

2.3 Los interesados deberán presentar: i. **la oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique el juez.** ii. Copia del documento de identidad. iii. Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos de los previsto en el en el artículo 451 y SS ibídem. Lo anterior, a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

2.4 La oferta deberá remitirse única y exclusivamente, al correo electrónico rematesj02pqccmcbtbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

Se itera que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente. Para mayor claridad se puede consultar el vídeo instructivo: “¿Cómo realizar la oferta digital para participar en el remate virtual?”. El cual encontrará en la página www.ramajudicial.gov.co micrositio del Despacho – ventana información general. Para consultar el expediente escaneado ingrese a la página www.ramajudicial.gov.co micrositio del Despacho, remates 2023.

Advertir a los interesados en adquirir el bien subastado que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la audiencia es indispensable a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta, en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al

momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta.

Se le recuerda al usuario que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es mediante la aplicación TEAMS, por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente.

TERCERO: Se **ORDENA** que por Secretaría se revisen las sábanas de depósitos judiciales, se elaboren los títulos a que diera lugar y sean entregados a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **042** hoy **16 de Noviembre de 2023** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Quince (15) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2019 – 00278

Se acepta la renuncia al poder conferido al Dr. GERMAN RUBIO MALDONADO, como apoderado judicial de la parte actora dentro del presente proceso.

Indíquesele al memorialista que de conformidad con lo normado en el inciso 4 del art.76 del C. G. del P., la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado tal memorial en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **042** hoy **16 de Noviembre de 2023** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV